



## RESUMEN DE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES ADECUADAS Y DE PRESENTACIÓN EN EL URUGUAY ENTRE 2011 Y 2016

**DECRETOS N° 124/011; 291/014; 372/015; 155/016; 156/016; 408/016**  
**LEY N° 16.060 (Art. 97 bis); 18930 (Art. 24) y 19.355 (Art. 215)**

**Diciembre 2016**

Con fecha 26 de diciembre de 2016, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto N° 408/016 que establece los criterios de presentación de los Estados Financieros (EEFF), acumulando una serie de decretos en los últimos 6 años que procuraron adaptar las normas contables adecuadas y de presentación para entidades en el Uruguay.

Los distintos marcos normativos vigentes se presentan algunos con un criterio de actualización dinámico y otros con un criterio estático, que además incluyen una serie de criterios específicos surgidos de los propios decretos.

Los principales argumentos utilizados por el Poder Ejecutivo en los distintos decretos emitidos apuntaban a una:

- adopción de una **normativa de reconocimiento y aceptación internacional** como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) Completas y las NIIF para PYMES
- mejora en la **uniformización** de la presentación de los EEFF
- mejora de la **transparencia informativa** de los mercados, a través de un proceso sostenido y efectivo de adopción de las NIIF
- mejor **interpretación y acceso de la información** reportada por las entidades por parte de cualquier interesado
- experiencia de suma utilidad para los entes públicos encargados del **control legal**, los organismos dedicados a **elaborar informes estadísticos** y para los **Stakeholders**, ya sea empresarios, accionistas, inversores y terceros interesados.



Dichos argumentos van en línea con alguno de los planes previstos por el IASB (*International Accounting Standards Board* - Junta de Normas Internacionales de Contabilidad) para los próximos cinco años comprendidos entre el 2017 y el 2021, de acuerdo a la publicación del mes de noviembre 2016 "*IASB® Work Plan 2017-2021 – Feedback Statement on the 2015 Agenda Consultation*", siendo uno de ellos el mejorar la comunicación que surge de los reportes financieros.

Los inversionistas, quienes son uno de los grupos de interés sobre los EEFF de las entidades, entienden que la información relevante en muchas ocasiones, se encuentra oculta dentro de las revelaciones clásicas y que la información financiera se presenta mal. Agregan que requiere mucho tiempo y puede ser difícil para los usuarios de los EEFF identificar la información de mayor utilidad entre toda la información divulgada, incluso quedando la información importante sin ser incluida.

Debido a estos comentarios, la Junta Directiva ha decidido concentrarse en los próximos años en proyectos que procuren una mejor comunicación en la información financiera, mejorando la divulgación y presentación de los EEFF y efectuando un menor hincapié en los cambios de los requisitos de reconocimiento y medición.

Con este objetivo la Junta Directiva menciona tener previsto mantener y mejorar la Taxonomía IFRS (presentación electrónica preparada utilizando las Normas IFRS), alentando y apoyando la utilización de la información electrónica y observando de qué manera los constantes cambios en la tecnología podrían afectar la información financiera.

El Poder Ejecutivo se encuentra trabajando en la misma línea, procurando la presentación de los EEFF por parte de las entidades, que cumplan determinados requisitos, ante la AIN (Auditoría Interna de la Nación) como órgano estatal de control, y utilizando la taxonomía internacional XBRL desde el mes de mayo de 2016 cuando fue publicado el Decreto N°156/016.

Entendemos conveniente que el Poder Ejecutivo debería de manera continua actualizar los marcos normativos estáticos, para no alejarse de los propios argumentos esgrimidos y que se alinean con uno de los estipulados por la Junta Directiva del IASB.

Cr. Javier Wajner  
Natalia Garat

| TIPO DE ENTIDAD <sup>i</sup>  | NORMATIVA APLICABLE  | NORMAS CONTABLES APLICADAS   | OBLIGACIÓN DE REGISTRAR EEFF EN AIN   | CRITERIOS DE PRESENTACIÓN DE EEFF  |
|---|--|--|---|--|
| <b>Entes Autónomos (EA) y Servicios Descentralizados (SD)</b>               | Ley N° 15.903<br>Art. 450 y sig.;<br>Ley N° 18.834;<br>Dec. N° 150/012 | Normativa del TOCAF (Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera)   | REGISTRA EEFF EN EL TRIBUNAL DE CUENTAS   | Aplica el Marco Conceptual adoptado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)  |
| <b>Instituciones de Intermediación Financiera (IIF)</b>                     | Decreto Ley N° 15.322 y Normativa del BCU                              | Normativa del Banco Central del Uruguay.<br>• Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero  | REGISTRA EEFF EN EL BCU   |  |
| <b>Emisores de oferta pública, excluidas las IIF, EA y SD</b>               | Art. 1 del Dec. N° 124/011   | NIIF COMPLETAS que comprende:<br>• NIIF<br>• Normas Internacionales de Contabilidad<br>• Interpretaciones del Comité de Interpretaciones   | INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS ANUALES<br><b>&gt; 26.300.000 UI<sup>ii</sup></b><br><b>0</b><br>INGRESOS ANUALES<br><b>&gt; 4.000.000 UI</b><br><br>(siempre que al menos el 90% de los mismos generan rentas que no sean de fuente uruguaya) |  |
| <b>Entidades excluidas por la Sección 1 NIIF PYMES</b>                      | Art. 1 del Dec. N° 291/014 <sup>iii</sup>                              | NIIF COMPLETAS que comprende:<br>• NIIF<br>• Normas Internacionales de Contabilidad Interpretaciones del Comité de Interpretaciones  |   |  |
| <b>Emisores de Estados Financieros de Menor Importancia Relativa (EMIR)</b> | Art. 2 y 3 del Dec. N° 291/014 <sup>iv</sup>                           | • Deberán adoptar las Secciones de la NIIF para PYMES que se enumeran en el Art. 3 del Dec. N°291/014 <sup>v</sup>   |   | • <b>Aplica el Dec. N° 408/016<sup>vi</sup></b>  |
| <b>Restantes entidades</b>  | Art. 1 del Dec. N° 291/014   | NIIF para PYMES emitidas por el IASB a la fecha de publicación del decreto, traducidas al español y publicadas en la web de la Auditoría Interna de la Nación (versión 2009) <sup>viii</sup> |   | • EEFF para ser presentados ante organismos públicos deben ser formulados de acuerdo a las normas contables adecuadas, que correspondan a cada organismo. <sup>vii</sup> |



---

<sup>i</sup> Aplica a las siguientes entidades: sociedades comerciales (Ley N° 16.060), sociedades y asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, sociedades y asociaciones agrarias (Ley N° 17.777), entidades no residentes (cumplan condiciones art. 2° Ley N° 18.930), fideicomisos (Ley 17.703) y fondos de inversión no sometidos a regulación por el BCU.

<sup>ii</sup> Se deberán considerar los ingresos generados en el ejercicio. El valor de la UI aplicable, será el vigente a la fecha de cierre del ejercicio.

<sup>iii</sup> Párrafo 2do, "Lo dispuesto en el inciso precedente no será aplicable para las entidades comprendidas por las disposiciones establecidas por el Decreto N° 124/011 de 1° de abril de 2011".

<sup>iv</sup> ARTÍCULO 2º.- Se entenderá que constituyen emisores de estados contables de menor importancia relativa, las entidades que cumplan con todas y cada una de las siguientes condiciones:

- 1) No tienen obligación pública de rendir cuentas de acuerdo con la Sección 1 de la NIIF para PYMES.
- 2) Sus ingresos operativos netos anuales no superen las UR 200.000. Equivalente a USD 6.169.680 (200.000 UR x 771,21 COT.UR /TC \$ 25)
- 3) Su endeudamiento total con entidades controladas con el Banco Central del Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, no exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
- 4) No sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002).
- 5) No sean controlantes de, o controladas por, entidades excluidas por numerales anteriores.

<sup>v</sup> "ARTÍCULO 3º.- Las entidades comprendidas en el artículo 2º del presente decreto deberán adoptar como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria las Secciones de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para PYMES) que se enumeran a continuación:

2 Conceptos y principios generales; 3 Presentación de Estados Financieros; 4 Estado de situación financiera; 5 Estado del resultado integral y estado de resultados; 6 Estado de cambios en el patrimonio y estado de resultados y ganancias acumuladas; 7 Estado de flujos de efectivo; 8 Notas a los estados financieros; 9 Estados financieros consolidados y separados; 10 Políticas contables, estimaciones y errores; 13 Inventarios; 14 Inversiones en asociadas; 17 Propiedades, planta y equipo; 21 Provisiones y contingencias; 23 Ingresos de actividades ordinarias; 27 Deterioro del valor de los activos; 30 Conversión de la moneda extranjera; 32 Hechos ocurridos después del período sobre el que se informa; 34 Actividades especiales; 35 Transición a la NIIF para las PYMES"

<sup>vi</sup> a) Activos y pasivos, corrientes y no corrientes se presentan como categorías separadas en el Estado de Situación Financiera. b) Los gastos se presentarán en el Estado de Resultados utilizando la clasificación según la función de los mismos. c) Presentación del resultado integral total en dos



---

estados: **Estado de resultados y Estado de resultado integral.** d) Las partidas de Otro Resultado Integral (ORI) deberán presentarse en el Estado de Resultado Integral netas del impuesto a las rentas. e) Flujos de efectivo procedentes de actividades operativas por el **método indirecto.**

vii Deben ser aprobados y autorizados para su publicación por el órgano de administración de la entidad. En el caso que el organismo no determine un informe profesional con un alcance específico, deberán estar acompañados por informe de compilación.

viii Según el Art. 5 del presente decreto, los emisores de estados contables incluidos en los artículos 1º y 2º del presente decreto, podrán utilizar como alternativa el método de revaluación previsto por la Norma Internacional de Contabilidad 16 - Propiedad, Planta y Equipo. El Estado de Cambios en el Patrimonio será de presentación obligatoria en todos los casos. En la aplicación de la Sección 25 - Costos por Préstamos, se podrá optar por la capitalización de préstamos previsto por la Norma Internacional de Contabilidad 23 - Costos por Préstamos. Los emisores de estados contables incluidos en el artículo 2º del presente decreto, podrán optar por seleccionar el peso uruguayo como moneda funcional independientemente de la que les correspondería aplicar según los criterios de la Sección 30 Conversión de la Moneda Extranjera.